

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

del Sábado 23 de Junio de 1867.

ARTICULO DE OFICIO

Gaceta del 15 de Junio

Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de las fábricas de la península incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde 1.º de Julio del año actual á 30 de Junio de 1867.

1.ª La vena de tabacos de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de este año á fin de Junio de 1867, se calcula en la cantidad de 100000 quintales castellanos; pero el que resulte contratista contrae la obligación de tomar los demás que sobre aquella cantidad se produzcan, al precio á que se adjudicó el remate, así como no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie si los quintales producidos en dicho período no llegan á la cantidad calculada, ó si la Hacienda necesitase disponer de alguna parte de la vena durante el tiempo de contrata.

2.ª El que resulte contratista estará obligado á sacar cada 15 días la vena que produzcan las fábricas; y si trascurridos otros ocho después del vencimiento de esta quincena no lo ha verificado, las fábricas depositarán por cuenta del contratista la vena que aquel haya debido extraer en los locales de los mismos establecimientos, siempre que no se necesiten para su propio servicio, ó en otros que al efecto se tomarán en arriendo á particulares. Este artículo lo recibirá el contratista en el almacén ó almacenes en que se halle depositado, y todos los gastos de saca, conducción, embalaje y demás, que se originen con este motivo, serán de su cuenta. La primera entrega de vena al contratista la harán las fábricas después de trascurrido un mes que se contarán desde el día en que se le ponga en posesión del servicio.

3.ª Si el contratista no cumple puntualmente lo estipulado en la condición anterior, los Administradores de las fábricas le exigirán, por lo que ellos gradúen, el alquiler de los almacenes en que se halle la vena depositada por el tiempo que se demore su extracción, que empezará á contarse desde el día siguiente al en que haya vencido el plazo designado al efecto en la condición 2.ª, pero si á los intereses de la Hacienda no conviniera conservar la vena dentro de las fábricas, también podrán los Administradores de las mismas alquilar almacenes á cualquier precio por cuenta del contratista, y por cuenta de éste también procederá á la traslación

del artículo, pagando todos los gastos que se causen por las cuentas justificadas que se le presenten, sin que por esto le quede derecho á reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condición 2.ª

4.ª La vena la recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extracción de los almacenes de las fábricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operación, así como todas las demás, debe á presentárselas el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas pasará por lo que liagan las fábricas.

5.ª La vena la recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separación de clases, sino en la misma forma que le hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.ª El contratista pagará el importe de la vena al día siguiente de haberla recibido de las fábricas, en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos, por medio de cargarémos que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas, para que tomen razón de ellas, las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se saldará el cargo que se le forme.

7.ª El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicación se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo, en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halla almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se hayan apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entonces se designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervención de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de embalaje y conducción de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos tiempos ó no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extracción de dicho artículo se señala en la condición 2.ª hasta que abonden. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores

al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad, para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportación durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista queda obligado en estos casos á presentar al Jefe de la fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresión del número de quintales, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la fábrica hubiese alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentase por cualquier pretexto la certificación de desembarque en puerto extranjero en el término designado, pagará á la Hacienda por cada libra el precio de estanco que tenga la de picado común, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad, justificando con arreglo al código comercial que la falta procedió de mermas naturales por vicio propio del artículo ó de haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.ª Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad, hasta que puedan verificarse su quema ó su exportación al extranjero, se sobrellavarán, y la doble have obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervención.

9.ª Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1867, el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Península en el trascurso de este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya rematado esta subasta, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista.

10.ª El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el

contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto al pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que el de la que le fué adjudicada por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

11.ª El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten, sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resolviera por la vía contencioso-administrativa.

12.ª El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública, dentro de los ocho días posteriores al en que se le haya comunicado su aprobación, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá rescindido el contrato, y se subastará de nuevo á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 3 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.ª El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 50000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condición anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de depósitos y no podrá disponer de ella hasta la finalización del contrato. En este caso se le devolverá sino le resultare cargo alguno, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14.ª Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15.ª La subasta se verificará el día 3 de Agosto del corriente año, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de segundo Jefe de la misma y uno de los Co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda, de la provincia.

16.ª La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 días de anticipación en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, Diario de Avisos de esta corte y también por medio de

edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

En dicho día 3 de Agosto próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se reciban por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscribe la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación; y para que puedan ser admitidos, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma 12,000 rs. ó sus equivalentes valores admisibles á los tipos establecidos para tomar parte en esta subasta. También acreditará á la entrega de la proposición con los documentos correspondientes si fuere español vecindado en la Península, que con un año de anticipación á la fecha de la subasta paga alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlas los mismos que se obliga á garantizar con sus bienes la proposición.

18. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de ve de vena en limpio, ya sea para reducirlo á ceniza ó para explotarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Sr. Ministro remitirá oportunamente á la Direccion de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado por el Gobierno como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, y de no dar resultado se optará por la que se hubiese presentado primero.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son mas bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que corresponda:

23. El interesado á quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extrangería.

Madrid 15 de Marzo de 1865.—
Marfori.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio inserto en la Gaceta número...

fecha... y en el Boletín oficial de... número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1865 á fin de Junio de 1867, se compromete á pagar por cada quintal en limpio el precio de... reales céntimos... (espresado en letra).

(Fecha y firma del interesado).

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los tres ladrones que el 14 del actual sobre las 6 de la tarde, sorprendieron á dos vecinos de perdiguera, en el término de Villamayor entre la partida llamada los Petrosos y paridera de Vizcochea, á los que les robaron el dinero y efectos que mas abajo se mencionan; cuyas señas á continuacion se espresan. Conseguida que sea los pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 17 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas de los ladrones.

Tres, sobre 5 pies poco mas ó menos altura, el uno feo de unos 28 á 30 años y los otros dos de unos 20 años, armados con un fusil alcorzado y dos pistolas, viste el primero pantalon negro, gorra de visera en la cabeza, chata y los dos pantalon negro, y pañuelo en la cabeza, los tres en mangas de camisa.

Efectos robados.

24 duros en monedas de plata de medio duro entre los cuales unas 13 pesetas sueltas, y un par de alpargatas nuevas pasadas á lo miñón.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Constantino Fernandez y Garcia, soldado, desertor del Regimiento de caballería, Húsares de Calatraba, cuyas señas á continuacion se espresan como tambien de las prendas que lleva consigo. En caso de que fuese habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de Pamplona que lo reclama, dándome aviso para los efectos que procedan.

Zaragoza 17 Junio 1865.—
Pablo de Castro.

Señas del desertor.

Estatura 4 pies 11 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño, cejas id. ojos melados, nariz regular, barba id., boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial.

Prendas que lleva.

Pantalon de paño, camisas, corbata, zapatos, guantes, calzoncillos.

Circular.

El Alcalde de Osera con fecha 14 del actual, me participa haber recogido en el Monte del agregado pueblo de Aguilar un macho que se encontró extraviado un vecino de aquella villa, el cual es de las señas siguientes: capon, de 15 á 17 años de edad; alzada seis cuartas y un dedo; con cicatrices en la region dorso-combar y algunos pelos blancos en forma de estrella. En las espaldas y ancas tambien tiene cicatrices, producidas aquellas, por el collar y esta por el tarrio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que su dueño pueda reclamar al Alcalde citado, previa la correspondiente justificacion de ser el verdadero propietario del mencionado macho.

Zaragoza 17 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del niño Joaquin Latorre y Bergua, que ha desaparecido de casa de sus padres del pueblo de Lanaja en la provincia de Huesca, cuyas señas se espresan á continuacion.

Conseguida que sea lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Huesca, dándome conocimiento á los efectos consiguientes.

Zaragoza 20 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas del niño.

De 9 años de edad, pelo negro, de estatura regular á su edad, vestido de labrador al estilo del pais.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Isidro Gordo Ontin (prófugo) vecino de Aguilar de Montuenga, cuyas señas se espresan á continuacion, por hurto de un cabrito y muerte de otro, propios de Isidoro del Molino que lo es de Arces. En el caso de que fuese habido lo remitirán con la debida seguridad á disposicion

del Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli que lo reclama, dándome aviso para los efectos que procedan.

Zaragoza 16 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Señas del prófugo.

Edad 46 años, estatura regular, corpulento, cara larga y llena, pelo canoso algo claro, barba poblada entre roja y cana, viste calzon corto de mahon como pardos, chaleco de pana negra camisa de lienzo ó retor algo negra del sudor, medias azules de puente, polainas de piel de obeja negra, Albareas ó alpargatas abiertas del pais, sombrero manchego viejo, todo en mediano y bastante deteriorado.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Teruel dotada con el sueldo de 2500 rs. anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por tercera vez, á fin de que los aspirantes á dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde, presidente del referido Ayuntamiento dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 19 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Valtorres, dotada con el sueldo de 500 rs. anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia por tercera vez, á fin de que los que deseen obtener dicho destino, puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 22 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento de Pomer dotada con el sueldo anual de 2400 reales se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de

19 de Octubre de 1853, se anuncia por tercera vez á fin de que los que deseen obtener dicho destino puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento del espresado pueblo dentro del término de 30 dias á contar desde la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial.

Zaragoza 23 de Junio de 1865.
—Pablo de Castro.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la plaza de arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de 15000 reales. En su consecuencia, los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prescritos en el reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Oviedo y Junio 9 de 1865. —Eduardo de Capelástegui.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 18 del último Abril me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de ciencias exactas físicas y naturales de la Universidad central, la cátedra supernumeraria á las que están adscritas las asignaturas de complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica, cálculos diferencial é integral, y geometría descriptiva la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 26 de la ley de 26 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo del 1864.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser Doctor en la facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias exactas, Ingeniero ó Arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el art. 10 del Reglamento.

Los aspirantes presentarán, en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el

discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «De las cantidades imaginarias.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos.

Zaragoza 19 de Mayo de 1865.
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de Farmacia de la universidad Central la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de Farmacia químico-inorgánica, Farmacia químico-orgánica, práctica de operaciones farmacéuticas, y Análisis química aplicada á las ciencias médicas como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita: 1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.—4.º Ser doctor en la facultad de Farmacia ó tener aprobados los ejercicios para este grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Alcaloides de las plantas pertenecientes á la familia de las rubiáceas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1865.
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha 31 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad central la cátedra Supernumeraria á la que

están adscritas las asignaturas de química general, química inorgánica y Análisis química, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 222 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Junio de 1865.
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 31 del último mes me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la facultad de ciencias de la Universidad Central la cátedra supernumeraria á la que están adscritas las asignaturas de Zoología, Zoología vertebrados, anatomía comparada, Zoonomia, Zoología invertebrados, Paleontología y Geología la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 222 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Junio de 1865.
—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El Domingo 23 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para el arriendo de dos fincas que se espresarán consideradas de mayor cuantía, sitos en términos de la Villa de Gallur y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.ª En el dia y hora que quedan referidos, se celebrará un remate en esta Capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador de propiedades y derechos del Estado, y Escribano del juzgado de Hacienda; y otro ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Secretario de dicha villa, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.

3.ª Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta Capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de depósitos de la Tesorería de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á las mismas para la subasta y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega, en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.ª Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de Subasta, á vista del público, y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.ª A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate, á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía; devolviendo en el acto á los demás postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora entre los dos postores.

6.ª Aprobado que sea el ramate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de Escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.ª El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de Agosto del corriente año y finará en igual dia de 1868.

8.ª El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administracion del partido en oro ó plata.

9.ª En el caso de enagenacion de las fincas caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinto especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares, exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administracion, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y rehaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion, que contra el intento la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de egecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, ó Secretarios, pregonero y el de papel sellado que se invier-

ta en el expediente y escritura, y las de-
tas de peritos en el caso de justiprecio.

ESPRESION DE LAS FINCAS.

1. Un olivar con almendros en la Dehesa ó mejana, sito en los terminos de Gailur, de 3 cahices cuatro anegas de tierra, procedente del alcance de D. Mariano Olega, tipo 1920 rs. anuales, y lo lleva D. Antonio Duarte.

2. Una arboleda, sita en el espresado pueblo en la Dehesa ó mejana, de ocho cahices de tierra, de la misma procedencia, tipo 4500 rs. que id. id.

Zaragoza 20 de Junio de 1865.
El Administrador Juan F. San Juan.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. enterado del pliego de condiciones para el arriendo de una con la partida de... de... tierra, procedente de... ofrece por cada uno de los tres años (aquí la cantidad en letra). Y conforme con lo prescrito en la condicion tercera acompaña el recibo del depósito que se manda.

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y Distinguida órden Española de Carlos Tercero Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquina Peña y Antonio Ramon Concha vecinos de Zaragoza para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion en diligencias de causa seguida contra los mismos sobre hurto.

Dado en Calatayud á 18 de Junio de 1865.—José María Sol y Aracil.—D. S. O. Fabian Lopez.

Por el presente se cita llama y emplaza por tercer pregon y edicto á Mateo Martínez y Sonier vecino de Agruda á fin de que en el término de 9 dias primeros siguientes se presente en este Juzgado para evacuar cierta diligencia conducente á la recta administracion de justicia pues en otro caso se entenderá con los estrados del tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 17 de Junio de 1865.—José María Sol y Aracil.—D. S. O. Nicolas Perez.

D. Jacinto de Alcocer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon

á D. Pedro Bosque, estudiante y Don Francisco Figueras, del comercio, para que en el preciso término de nueve dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en las diligencias de egecucion de sentencia de la causa seguida en el mismo contra D. José Barreras y Perez, de esta vecindad, sobre varias falsificaciones, apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Junio de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.º, Fernando Broquera.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Apolonia Barrera y Mayayo natural de Frescano, soltera de 31 años de edad, para que en el término de 9 dias comparezca en el juzgado de mi cargo á oír notificacion de providencia de la superioridad dictada en causa que se le ha seguido por lesiones; pues que de no verificarlo dentro del plazo que se le señala se dará á las diligencias la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, N.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Francisco Lacambra y á un joven que por auxiliarle amenazó con piedras en la tarde del 30 de Abril último al vigilante de la inspeccion de este distrito, Manel Aguiar, para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por amenazas y herida en la espresada tarde al indicado vigilante Manuel Aguiar, pues que de no verificarlo en el término que se les prefiere se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

D. José Salvador Burló, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos tercero, Juez de primera instancia de Benavarre y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Francisco Mongay, Francisco Ruello

y José Baylac vecinos del pueblo de Nacha, partido judicial de Tamarite, para que dentro de nueve dias primeros siguientes se presenten ante mí ó en las cárceles de esta villa para ser oídos en la causa criminal que contra los mismos y otros se sigue en este Juzgado sobre robo frustrado en la casa de Roman Soliva del pueblo de Estaña, y heridas al mismo y Domingo Boix al oscurecer del dia 29 de Marzo último, y pasados sin verificarlo, las notificaciones, citaciones, y emplazamientos que en dicha causa hayan de hacerse, se practicarán en los estrados del Juzgado, y les pararán el mismo perjuicio que en sus personas se practicarán. Y para que llegue á su noticia se libra el presente.

Dado en Benavarre á 14 de Junio de 1865.—José Salvador Burló.—Por su mandado, Francisco Pallas y Hasta.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido etc.

Por el presente cito llamo y emplazo á Ignacio Miguel Ferlenguer natural de Tortosa, vecino de Zaragoza, empleado cesante, de edad de 42 años, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal de oficio, por estafa de 2000 rs. á Juan Martin Arranz de esta vecindad, para que se presente en la cárcel pública de esta capital dentro del término de 30 dias siguientes á la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Tarragona, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa: que si así lo hiciere se le oirá en justicia bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se entenderán con los estrados del Juzgado, parándose el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Y para que no alegue ignorancia se fija el presente.

Dado en Riaza á 17 de Junio de 1865.—Francisco Gonzalez Chia.—Por órden de S. S.º, Manuel Maria Rodriguez.

D. José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Hago saber: que en el mismo y Escribanía de D. Liborio Lorbes penden autos de jurisdiccion voluntaria instados en 23 de Mayo último por el procurador Don Manuel Lombas, como poder habiente de D. Mariano, D. Alberto, D. Juan Bautista y D. Ma-

nuel Artal y Espliego, en solicitud de que se declare á estos herederos abi-intestato de su madre D.ª Manuela Espliego, previa la correspondiente justificacion, la cual se ha recibido con citacion del Promotor fiscal de este Juzgado á quien posteriormente se comunicaron las actuaciones, y de conformidad con su dictámen y lo solicitado por los interesados en ellas, acordé en 17 del corriente la parte de auto que copiado literalmente en la parte necesaria dice así:

Llámesse por edictos y término de 30 dias á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Manuela Espliego, á fin de que se presenten á deducirlo ante este Juzgado dentro de dicho plazo.

Y para que lo acordado tenga efecto y los que se crean con derecho á la indicada herencia puedan deducirlo ante mí autoridad en el término que se señala, se inserta el presente que firmo en Zaragoza á 19 de Junio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado, Liborio Lorbes.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Mateo Zuera vecino de Zaragoza, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública, para responder á los cargos que le resultan, en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de un macho muiar á Francisco Marco menor de esta vecindad, la tarde del catorce de Marzo último, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 13 de Junio de 1865.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S.º Santos Serrano.

El repartimiento de la Contribucion de inmueble cultivo y ganadería del pueblo de Vistobella se hallarán espuestos al público por término de 8 dias desde el 22 del actual para los vecinos y terratenientes que quierán examinarlos.